

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que la profesional del derecho ROSALYN AHUMADA RANGEL, radicó memorial en calidad de apoderada judicial de FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA, en el que renuncia al poder especial conferido por vencimiento de las relaciones contractuales que amparaban la prestación de los servicios profesionales.

Seguidamente, la mencionada entidad presentó poder especial a favor de la profesional del derecho VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. A su Despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla- Atlántico, 06 de mayo del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 06 de mayo del 2024.

RADICACIÓN: 080013105008-**200300150-00.**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORYS ISABEL NARVAEZ RUIZ.
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - FONECA

Visto el informe secretarial informándole que la profesional del derecho ROSALYN AHUMADA RANGEL, radicó memorial en calidad de apoderada judicial de la demandada FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA, en el que renuncia al poder especial conferido por vencimiento de las relaciones contractuales que amparaban la prestación de los servicios profesionales. Seguidamente, la mencionada entidad presentó poder especial a favor de la profesional del derecho VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. A su Despacho para lo que estime proveer

Así las cosas, inicialmente este despacho procede a desatar la petición de renuncia de poder de la demandada **FIDUPREVISORA S.A** la cual actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA:**

De lo anterior el Código General del Proceso, en su artículo 76 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. ...

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Subrayado fuera de texto) ...”

De acuerdo con la norma en mención, y cumpliendo los requisitos de la renuncia, artículo 76 del C.G.P, se accederá a la renuncia de poder de la profesional del derecho Doctor(a) ROSALYN AHUMADA RANGEL, con TP No. 111.414 expedida por el C.S. de la J, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandada FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA.

Por otro lado, la demandada remitió memorial el 3 de agosto de 2023, en donde ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.624.172 expedida en Valledupar, en calidad de Directora del Patrimonio Autónomo FONECA y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., confirió poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho Doctor(a) VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, para que ejerza la defensa jurídica de la demandada.

En ese sentido, este despacho reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho Doctor(a) VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, para que ejerza la defensa jurídica de la demandada FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA, en los términos del poder conferido.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito:

RESUELVE:

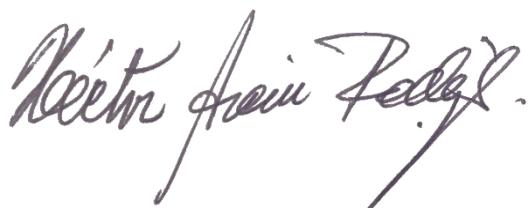
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder de la profesional del derecho Doctor(a) ROSALYN AHUMADA RANGEL, con T.P. No. 111.414 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandada FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Doctor(a) VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, para que ejerza la defensa jurídica de la demandada FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: REMITIR el link de acceso del expediente digital al apoderado de la parte demandada FIDUPREVISORA S.A la cual actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.- FONECA, déjese constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ